

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022).

La señora YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contra el señor CRISPINIANO CHONA CHONA, no obstante a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que en el PODER, no se indica contra quién está dirigida la demanda; así mismo se omitió expresar en dicho mandato, las causales de DIVORCIO alegadas en la demanda; igualmente de manera errónea se indica en el citado memorial poder, que se otorga para tramitar y llevar hasta su terminación, proceso de divorcio de matrimonio civil, siendo que el vínculo se contrajo por los ritos católicos, es decir, el poder carece de claridad en los términos enseñados por el Artículo 74 del C.G.P. Así mismo, en el escrito demandatorio en el acápite de notificaciones, no se deja claro si conocen o no la dirección donde puede ser notificado el demandado, pues en dicho acápite manifiestan que puede ser notificado en el predio el PORVENIR, no quedando claro para el despacho si en verdad ese sea su lugar de residencia. Por último, al revisarse los anexos de la demanda se encuentra que el Registro Civil de Matrimonio aportado, no es legible, por lo que no se logra apreciar el indicativo serial del mismo.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y el Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. DIVORCIO
RADICADO: 2022-00006-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0ce43cd57eedd188d3093c8c311e1bf9ac4229f6339aa0d78f678f87d15fcd

Documento generado en 26/01/2022 12:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>